



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE SONORA
RECIBIDO
24 OCT. 2017
HORA: 13:35 OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
RECIBIDO
24 OCT. 2017
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA
DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA.

HONORABLE ASAMBLEA:

002798

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión del Agua, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 108, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**, con el objetivo de establecer un período en el nombramiento de los directores generales de los organismos paramunicipales en nuestra entida federativa, para lo cual sustentamos la viabilidad de la misma, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, corresponde a los municipios, en correspondencia a lo establecido por los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 137 de la Constitución Política local y 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En el estado de Sonora, la prestación de los servicios en materia de agua, son proporcionados, en su mayoría, por organismos descentralizados que quedan comprendidos dentro de la administración pública paramunicipal.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

En tal sentido, para la formación de dichos organismos, los ayuntamientos tienen la atribución de crearlos a través de un acuerdo, donde se establecerá la forma en que habrán de ser designados sus directores generales, según lo dispuesto en la fracción VI del artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Ahora bien, con la entrada en funcionamiento de los ayuntamientos, como órganos colegiados de elección popular, regularmente llevan a cabo los nombramientos de los funcionarios municipales que la ley les faculta realizar, entre ellos, los directores generales antes referidos.

Para que una dependencia del ámbito federal, estatal o municipal, pueda cumplir cabalmente con sus encomiendas y rendir cuentas positivas a los gobernados, debe llevar a cabo el planteamiento de una serie de metas a corto mediano y largo plazo, con base en los planes de desarrollo correspondientes.

En aras de cumplir con las metas trazadas, los organismos operadores municipales, recurren a todas las herramientas tecnológicas y reglamentarias disponibles para abastecer del vital líquido a las comunidades que les correspondan; sin embargo, en muchas de las ocasiones realizan sus funciones tomando en cuenta la temporalidad del nombramiento de sus directores generales, que generalmente se ven interrumpidos sus proyectos y avances, por la culminación del período constitucional de elección de los integrantes del ayuntamiento correspondiente.

Es por lo anterior que, con el afán de darle seguimiento a los proyectos iniciados por los directores de dichos organismos municipales, el objetivo de las modificaciones a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, propuesto a través de esta iniciativa, consiste en establecer la temporalidad de cuatro años para el nombramiento de dichos funcionarios, previa consulta que se realice a los organismos de la sociedad civil, especializados en materia hidráulica, para que estén en posibilidad de continuar con la realización de aquellos proyectos que traspasan las administraciones municipales y no se queden inconclusos por la falta de tiempo, además de establecer la posibilidad de ratificarlos en sus cargos por un período de tiempo igual al de su nombramiento.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto y fundado en líneas precedentes, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108.- ...

I a la V.- ...

...



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

...

VI.- ...

La designación a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, tratándose de organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se hará por cuatro años, mediante la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de ayuntamiento respectiva, previa consulta que se lleve a cabo con los organismos especializados de la sociedad civil, en materia hidráulica, pudiendo ser ratificado el director general, hasta por un período de cuatro años más.

VII a la IX.- ...

...

...

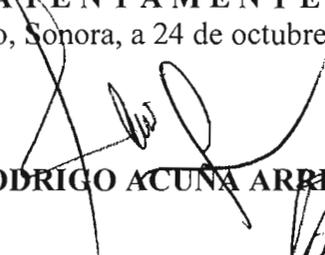
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ACENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 24 de octubre de 2017.


C. DIP. RODRIGO ACUNA ARREDONDO

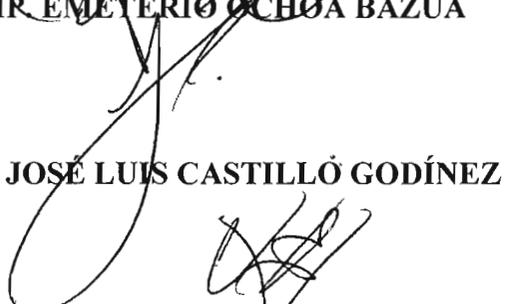

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO



C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA



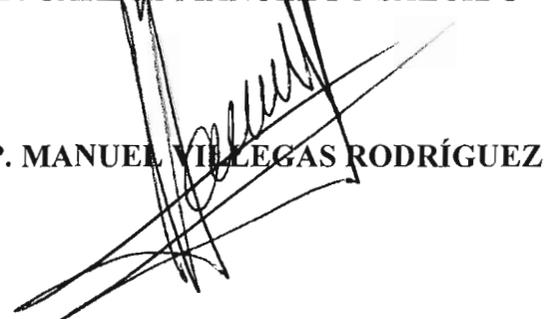
C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ



C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO



C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO



C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ